



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-137-2022

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-137-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de enero de dos mil veintitres, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, Breakwater Energy Holdings S.à.r.l. (Comprador) y Repsol, S.A. (Repsol) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de primero de diciembre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el dos de diciembre de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitres de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-137-2022

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Comprador del [REDACTED] B [REDACTED] de participación en el capital social de Repsol Lux E&P S.À.R.L. (Sociedad Objeto), [REDACTED] B [REDACTED].<sup>5, 6, 7</sup>

En México, la operación notificada tendrá como resultado la adquisición indirecta por parte del Comprador, a través de la Sociedad Objeto, de una participación [REDACTED] B [REDACTED] en el capital social de Repsol Exploración México, S.A. de C.V. (Subsidiaria Mexicana).<sup>8</sup>

En cuanto al señalamiento de los Notificantes, consistente en "(...) [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED], se informa a los Notificantes que la presente resolución únicamente abarca la adquisición por parte del Comprador del [REDACTED] B [REDACTED] de participación en el capital social de la Sociedad Objeto, así como la participación indirecta de las sociedades

<sup>5</sup> [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]. Folios 002, 003, 004, 01260 y 02350. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> Los Notificantes manifestaron que la operación notificada incluye una reestructura comorativa mediante la cual

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] Folios 003 y 004.

<sup>7</sup> Los Notificantes señalaron que, actualmente, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] Folios 005, 009 y 011.

<sup>8</sup> Folio 005.

<sup>9</sup> Folio 02419.

Eliminado: veintidós renglones, cincuenta y seis palabras



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-137-2022**

[REDACTED] **B** [REDACTED] En ese sentido, se informa que esta resolución [REDACTED] **B** [REDACTED] **B** [REDACTED] deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.<sup>11</sup>

La operación [REDACTED] **B** [REDACTED] con cláusula de no competencia.<sup>12</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de

**B**

Eliminado: diecisiete renglones, veinticuatro palabras

<sup>12</sup> Folios 005 y 013.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-137-2022**

conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>13</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>13</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
QpBUyXbDEiRIPwbIHUBQmesewWSQJct+zg Q4A2Jakkyl5DdShkWyPjtC2CKjW5/ikkGmS0h 8zwAindp+m+NTC4YSTDncbYL9Qe2ReQ9e2L 59EeY3Ne6lGdqINXYemdR1tOmUrY00tPcY7K MFe21BJ4A8Mtp3OHIN1yJKUwvkfUvVBFgs5 SkJjB/NUUjO55fUkyd4pRkECSEoCcKbJGrOL G2GRemqT13uHbM/9FadE9lxdvlp6FXOzXiesr pXbvzTYKxPAnJ5En3WRfd6g4kQLVNSVqm9L HIZAfTPW/coJiTqhFP4m0USYQTMlda7HubEr Y5nBiWYJm+GwiC7cGKQ==	00001000000511731923	jueves, 12 de enero de 2023,02:05 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
mgpbHhKzNsu69B/8OGmxcHW2Fyv8dYemxQ W5bxhoKR1w4lCQbyA02yyF+T3U6R1gJx07 3SFIS41EbPS9qghHr6cJaB6x+qtH7GVYRtTfL MwFnB3ri8nisBGv79j/18CEoiyWKzcYuiw0aYD SCX72/JhZr2Pno0/pxyggOKNAtuhhZrrPUKutR N/FvPNFBWDd3tH3Pm4QxpVCYshufvupHEXX F3KmaekL/6yLYKHOKxen/CY1TicF4lPKfGSwD a8p58faTRA2kgBaP0qJ9FLY1uMLq34z4Hl7xfv Y6Xn2PscgbrGAUR1gU0KfvdCN0Q7uvCnvPff KedSla54l4w==	00001000000512348861	jueves, 12 de enero de 2023,02:03 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
VxLPxz2sVSpdwbpmeboMULtWnTsm9UrVk 6VpvjxgSGcaU+DXbi3IX5tUTZUhp6dToFILipu 8BvyQTAmfHjo6WLSfsDWczO7EgHObVugedq W+VSLWM6MZwhEHS5Jlc3bnlFJmGOovPFk xBfb++g8ElmjhOPSKoLtoagHHnw0LH6YxKL+ QeSWGJmO9SF56ActWW27B4xk32Hi5SAPHI PMnoigDfX1QO3fwP+koYwWrmCTHKpeJ3Xd8 NIYdsENjuAUy/O/Pragut+YrSxqUWskMvrDXI NEl5oJXblintMjq/2e21inEWIKLBISxYw0tH8X 5ECzAMLJLLd+H8vh/LnA==	00001000000501919083	jueves, 12 de enero de 2023,02:02 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
VUEluNYJN+HyLJtDIDL07IVVPOdPI8LFYI5w UdF+XUfXXuuj3piGM/0HBoVfXKrvUsMSbcEH omUm4YnGcDW9dfLqR85UE7j7YrYAdmgaKW obRr+Nim9QQI+OGd/TOz1zG+SU6tobqZSJnF flKT86mEsdaC6QAK3jswdwiGpIwey+I6xc+tnC L7f6oYFCVbPP2vswfnZ9qyZhYm0MquFyz3UO 5pIPitDf2Sn3SmuDV9HGvWJZLFnjU/zGQDT3 9EwW6vKj/Vj4eDw08ZwXCf9qQSfOFEHTepjQ 1HqyRKQxRd+ARRdzSodeoSITQvfn5vYCEXan 8Zu2XjjTheeA==	00001000000503429096	jueves, 12 de enero de 2023,02:02 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
EzvhR+ent8xpoiYFYYKpGEIU2aal60S8iA+H2 ZwGfhd8gWWW2wmfhs9WIH4ucraQfrLa7Mxp u5VUz+DqfEcNzOThf562bR0YqKCE1XbQAOJ /HWeEgV/eruKxF+nO6YdewA82kNFhRgya7eK Ooyzil76U9vyHPuINkj07XcYLmEop7Nw6DmY EG038KrqLftZL8tt0BOT2FxpQt7YThxpKFTKE +EpVuWfJY3MkvhV23kKF5HftCCHIN88t6kCU JJJs8cWUWtQA7jWZ63qLGK0xjNJ0OyJL6CKC BJxdaFV33McVqyLWqK2Ej6dd5yHvlmyq8iis57 oHEEUecFmwyQ==	00001000000513129202	jueves, 12 de enero de 2023,02:01 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
pp+zyudEVMnMZ87qOMPg9khumcQxhOaJEZ +bsldgVa2zR0LHyX7Y1P/fivQKueIzDJTe3tjqk QGdhTYehCfVYeekr1uymetA1ld/e7xkY5obhexz rTf8h6oVDKaLBoDRIXpT+ngPrjdYpQWjDh9l 49Bea+Lc4xsfPx/MjLk+xCc6O/ATEHaDTD9nT cPtYgqQy2Qb7mT1JXuzZghemp3gRX7/15UIN4 vOvLVk7e527m3hS59c3glu6sed5MUEa+XzMq NLSoekkkqNxDZWTYAkHsbDhZ5h16lqpn8GQN QWCx86X+tcY446wjdVegIRhS9NwcuMkXbst AXkAwfuchZYQ==	00001000000513723553	jueves, 12 de enero de 2023,01:46 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL